



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EDICTO No. 118

**EL SUSCRITO ABOGADO COMISIONADO DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN**

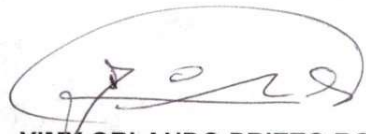
**HACE SABER:**

QUE EN EL EXPEDIENTE No. 557/23, ADELANTADO EN CONTRA DE LEYDE MARÍA SEÑA GUERRA, SE DICTO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA del 27 de abril de 2023, EL CUAL DISPUSO: ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el inicio de INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, en el expediente radicado con el No. 557-23, en contra de la señora LEYDE MARÍA SEÑA GUERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64556020 quien, para la época de los hechos, esto es, el año 2023, se encontraba vinculado a la planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito ostentando el cargo de Docente del COLEGIO CAMPESTRE MONTE VERDE IED., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR Y PRACTICAR las siguientes pruebas: Documentales: Oficiar a la Oficina de personal para que, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud: - Allegue una certificación sobre la vinculación de la servidora pública LEYDE MARÍA SEÑA GUERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64556020, en la que consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, correo electrónico y teléfono, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando el respectivo lapso y manual de funciones para el cargo, nominación del cargo y dependencia donde labora, e indicación sobre el sueldo devengado para el año de los hechos 2023. y si a la cuenta con alguna situación administrativa, incapacidad, licencias o permisos vigentes que le impidan prestar el servicio. -Anexar resolución (es) de nombramiento y acta (s) de posesión de la docente LEYDE MARÍA SEÑA GUERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64556020.- Certificar si la docente LEYDE MARÍA SEÑA GUERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64556020 presento carta de renuncia al cargo, en cuyo caso afirmativo anexar la documentación pertinente y la respuesta ofrecida. Informar si de conformidad y una vez revisados los documentos aportados, se inició la correspondiente actuación administrativa tendiente a declarar la vacancia por abandono, previa determinación de si es injustificada la ausencia presentada. Oficiar a la rectoría del Colegio Campestre Monte Verde IED para que, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud: - Allegue copia del reporte de ausentismo laboral no justificado, realizado de conformidad con el procedimiento 12-PD-014. - Certificar si la docente LEYDE MARÍA SEÑA GUERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64556020, posterior al informe se presentó o no a laborar en la institución, precisando fechas Manifieste como se vio afectada la prestación del servicio educativo para con los estudiantes del colegio a causa de la inasistencia a laborar de la Docente LEYDE MARÍA SEÑA GUERRA y los mecanismos que realizo para mitigarlos.-Incorporar al expediente los antecedentes disciplinarios del investigado, los cuales deberán ser descargados de las páginas WEB de la Procuraduría General de la Nación y de la Personería Distrital. -Incorporar al proceso la consulta de datos del investigado, realizada en el aplicativo de "planta de personal" de la entidad. TESTIMONIALES. CITAR en diligencia de versión libre a la señora LEYDE MARÍA SEÑA GUERRA, si así lo desea manifieste todo cuanto tenga de decir en su defensa, para el día 31 de mayo de 2023 a las 12 m.t. Parágrafo: Practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR este acto administrativo a la investigada, de conformidad los artículos 121, 122 y 127 de la Ley 1952 de 2019, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a los artículos 110 y 112 ibidem. Durante la actuación la investigada y/o apoderado tendrán derecho a acceder a la actuación, interponer los recursos de ley, presentar solicitudes, solicitar y aportar pruebas, presentar descargos y alegatos, obtener copias, participar en la práctica de las pruebas, nombrar apoderado de confianza o solicitar uno de oficio para que le represente o actuar por sí mismo y ser oído en versión libre en cualquier etapa del proceso, hasta antes del auto que corre traslado para alegatos previo al

715

fallo de primera instancia o única instancia. La versión libre podrá ser radicada por escrito y en el evento de optar por ser oído en diligencia deberá solicitar al Despacho se le fije fecha y hora para el efecto. ARTÍCULO CUARTO: INDICAR a la investigado que, conforme a lo dispuesto en los artículos 161 al 163 de la Ley 1952 de 2019, está facultado para confesar o aceptar su responsabilidad ante este Despacho, respecto de los hechos enunciados, acto que deberá ser de forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada; lo cual procede en esta etapa de investigación desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre; en tal caso, el beneficio de la confesión se reflejará en la disminución de la eventual sanción de inhabilidad, suspensión o multa hasta la mitad. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales. ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1952 de 2019: "el trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado". ARTÍCULO SEXTO: DAR AVISO a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Personería Distrital de Bogotá D.C., para que, si a bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con el artículo 30 y en concordancia con el inciso 10 del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019. ARTÍCULO SÉPTIMO: COMISIONAR al profesional YIMY ORLANDO PRIETO ROMERO, adscrito a la Oficina de Control Disciplinario, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, con el fin de que practique las pruebas necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación. Adicionalmente, se encuentra autorizado para suscribir las comunicaciones, citaciones, notificaciones y demás actuaciones a que haya lugar (artículo 152 de la Ley 1952 de 2019). ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

**CONSTANCIA DE FIJACION: PARA NOTIFICAR AL SUJETO PROCESAL: LEYDE MARÍA SEÑA GUERRA IDENTIFICADO CON LA C.C. 64556020, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA CARTELERA DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS HABILES, A PARTIR DEL VEINTICINCO DE MAYO DE 2023 (25/05/2023) A LAS SIETE (7) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021).**



**YIMY ORLANDO PRIETO ROMERO**  
 Abogado Comisionado  
 Oficina Control Disciplinario de Instrucción

FECHA DE FIJACIÓN \_\_\_\_\_

FECHA DE DESFIJACIÓN \_\_\_\_\_

Proyectó: Leonor Ronchaquira Garzón- Secretaria OCDI  
 Reviso: Yimy Orlando Romero- Abogada OCDI

Queja: 557/23